

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

\_\_\_\_ Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

\_\_\_\_\_ DE PUERTO RICO

**P. del \_\_\_\_.** \_\_\_\_\_

18 de marzo de 2020

Presentado por

**LEY**

Para .

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Al presente, Puerto Rico y el mundo atraviesan una crisis fiscal y de salubridad sin precedentes históricos. Esta crisis ha golpeado, y augura golpear, muy fuerte a las familias puertorriqueñas y a los pequeños y medianos comerciantes con el potencial de provocar un aumento vertiginoso en los próximos meses de radicaciones de quiebra individuales y de corporaciones, dejando a miles de empleados en la calle sin lugar a donde buscar empleo. A su vez, tiene el potencial de mermar aún más nuestra población provocando que miles de puertorriqueños abandonen la Isla buscando mejores oportunidades de salubridad y de trabajo fuera de Puerto Rico. La consecuente reducción poblacional, crisis económica y de salud, se convierten en escollos aún mayores para que nuestra Isla pueda encaminarse hacia la recuperación.

Previo a enfrentar la presente crisis del COVID-19, ya enfrentábamos una crisis fiscal y demográfica sin comparación en Puerto Rico que llevaron al Congreso de los Estados Unidos a promulgar la ley denominada *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic*

*Stability Act*, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114-187. Dicha Ley estableció una Junta de Supervisión Fiscal (en adelante “Junta de Supervisión”) y parámetros para las acciones de planificación fiscal, las acciones presupuestarias, y para las reestructuraciones de deuda, entre otras.

En septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó la fuerza de dos fenómenos atmosféricos que cambiaron nuestra vida cotidiana afectando a todos los sectores de nuestra sociedad. La devastación causada por el paso de los huracanes Irma y María ha ocasionado que la crisis económica que afecta a la Isla empeore aún más y ha traído mayores retos fiscales para el sector público y el privado, en especial los pequeños y medianos comerciantes, y por ende la familia puertorriqueña. Estos fenómenos atmosféricos también causaron severos daños a la infraestructura de la isla, incluyendo edificios, el sistema eléctrico y las telecomunicaciones. Según estimados corrientes, el huracán María provocó aproximadamente \$100,000 millones en daños y se proyecta causará un descenso real en el PNB de 13.2% este año fiscal.

Tras el paso de los huracanes, hemos enfrentado un proceso de quiebra que ha requerido la interacción entre el Gobierno de Puerto Rico, la Junta de Supervisión Fiscal, los acreedores de Puerto Rico y el proceso judicial al amparo de PROMESA. Varios borradores de planes fiscales se han sometido en dicho proceso para manejar el presupuesto de la Isla, y varios borradores de Acuerdos con los bonistas de fondos generales, pensiones y bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica se encuentran sometidos ante la consideración del Tribunal bajo el Título III de PROMESA.

En enero y febrero de 2020 el sur-oeste de la Isla comenzó a ser impactado por terremotos constantes que conllevó la movilización de miles de personas de sus hogares, el cierre de comercios en dicha zona de la Isla, afectó la capacidad generatriz de electricidad de todo Puerto Rico y nos trajo a enfrentar una crisis presupuestaria, social y de implicaciones sin precedentes en la movilización de ciudadanos de la zona a otros lugares de la Isla y fuera de Puerto Rico.

No obstante, la Junta de Supervisión Fiscal ha continuado con su esfuerzo de aprobar un plan fiscal final y los acuerdos antes mencionados ante el tribunal al amparo del Título III de PROMESA. En sus planteamientos ante el tribunal, la Junta de Supervisión Fiscal le ha representado a la Juez Laura Taylor Swaine que Puerto Rico puede comenzar a pagar la deuda de sus bonos generales y otros a razón de \$1,500

millones anuales.

Al presente, por razón de que en los pasados años el Gobierno de Puerto Rico no ha estado destinando pagos sustanciales a la deuda, se tienen en caja alrededor de 9 mil millones de dólares disponibles. Este dinero está siendo resguardado para el comienzo del pago de deuda una vez se apruebe un plan fiscal y los Acuerdos sometidos ante el tribunal en el proceso al amparo del Título III de PROMESA. No obstante, la crisis de salubridad y económica que enfrentamos en el inmediato requiere del Gobierno de Puerto Rico actuar con prontitud para lograr que los habitantes de nuestra Isla puedan enfrentar el COVID-19 con la implementación de las medidas de restricción de movimiento necesarias para evitar que la propagación del virus colapse nuestro sistema de salud, como ha sucedido en Italia y actualmente sucede en España.

Para lograr el que las personas permanezcan en sus casas, como requerido, no tan solo se necesitan medidas de seguridad y de salud. Estas medidas antes descritas tienen que ir acompañadas de medidas económicas que impartan sosiego a los patronos y a las familias puertorriqueñas en cuanto a su bienestar social en medio de la crisis. Son tiempos extremos, y si el Gobierno va a pedirle a sus ciudadanos que se mantenga en restricción domiciliaría sin laborar por un espacio de tiempo considerable para paliar la crisis de salud, es necesario incentivar la misma con un nivel de sosiego económico.

Por consiguiente, el presente proyecto pretende designar la cantidad de \$800,000,000.00 de dólares para que se le otorguen a los patronos que se han visto forzados a cerrar sus negocios a causa de la Orden Ejecutiva 2020-23 para el pago de sus nóminas hasta un tope de \$1,500.00 por empleado, según sea su salario. Este subsidio de salario durará por espacio de un mes, o dos quincenas de nomina, y para recibirlo el patrono tiene que comprometerse a mantener su plantilla de empleados en nómina por los próximos tres (3) meses luego de decretado el cese de la Orden Ejecutiva.

Con la aprobación de esta Ley, aseguramos la continuidad del empleo de nuestra clase trabajadora y la ayuda necesaria a los pequeños y medianos comerciantes a mantener su plantilla de empleados que les va a permitir enfrentar la crisis económica en el futuro.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se aprueba la presente Ley de Subsidio Salarial para Patronos Obligados a Cerrar sus Operaciones de Manera Total o Parcial como Consecuencia de la Orden Ejecutiva 2020-

023. La implementación de la misma estará a cargo del Secretario de Hacienda, la Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico y el Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico.

Artículo 2.- .

A partir del 16 de marzo de 2020 todo patrono que haya sido obligado a cerrar sus operaciones por completo por disposición de la Orden Ejecutiva emitida por la Gobernadora de Puerto Rico, OE-2020-023, o que se haya visto forzado a reducir sus operaciones en mas de un 50% por causa del impacto de la Orden Ejecutiva antes citada, tendrá derecho a recibir la cantidad de hasta \$1,500.00 dólares por empleado para cubrir su salario base correspondiente a las próximas dos (2) quincenas de salario base de trabajo siguientes al 16 de marzo de 2020.

Para ser acreedor de este beneficio, el Departamento de Hacienda utilizará las últimas planillas trimestrales de nómina de todo patrono, haciendo la transferencia a dichos patronos a la luz de las mismas, cubriendo los salarios de sus empleados hasta un máximo de \$1,500.00 en las próximas dos (2) quincenas. A su vez, a aquellos patronos que su operación haya sido afectada en mas de un 50%, el Departamento de Hacienda, luego de la verificación requerida de dicho hecho en su sistema, procederá a otorgar el beneficio establecido en la presente legislación cubriendo los salarios de aquellos empleados que vieron afectado su salario base en las nóminas correspondientes.

Para fines de este Artículo el término “empleado” significará toda persona natural que trabaje para un patrono y que reciba compensación por sus servicios. No incluye a contratistas independientes ni a empleados gubernamentales o municipales.

El término “patrono” significará toda persona natural o jurídica que emplee o permita trabajar a cualquier empleado mediante compensación. No incluye al Gobierno de

Puerto Rico, sus tres ramas, sus departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, ni los gobiernos municipales, sus instrumentalidades o corporaciones municipales.

#### Artículo 3.- Reafirmación de la política pública.

Con esta Ley, esta Asamblea Legislativa busca incentivar el sosiego de aquellos patronos y empleados en el sector privado a quienes la Orden Ejecutiva 2020-023 a requerido cerrar operaciones de manera total o parcial mayor de un 50% de manera que estos patronos no se vean forzados a cesantear a sus empleados en medio de la presente crisis, y que se les garanticen a sus empleos en los meses subsiguientes al levantamiento del toque de queda establecido mediante la Orden Ejecutiva 2020-023.

#### Artículo 4- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor al momento de su aprobación y firma.